OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 DE 2026 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 000321 del 2026 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MGSIOPCCMC-021-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y SEND SUELOS Y CONCRETOS S.A.S

GENERALIDAD INICIAL DEL CONTRATO	
OBJETO:	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS DIFERENTES PROYECTOS DEL SECTOR TRANSPORTE Y DEPORTE Y RECREACION A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GARZON.
CONTRATISTA:	SEND SUELOS Y CONCRETOS S.A.S R/L DIANA LORENA MURCIA GARCIA C.C No. 55.065.665 de Garzón.
NIT:	No: 901680866-6
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($47.000.000) M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO INICIAL :	EL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO EN UN TÉRMINO DE **OCHO (08) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR CONTRATADO, DE LOS DOS LO PRIMERO QUE OCURRA**, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
No. del PROCESO:	MGSIOPCCMC-021-2026
No. del SECOP II:	CO1.PCCNTR.9418263
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 DE MARZO DE 2026
FECHA DE INICIO:	13 DE ABRIL DE 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN:	7 DE OCTUBRE DE 2026

OTROSÍ MODIFICATORIO:	Otrosí Modificatorio No. 01
FECHA:	7 DE OCTUBRE DE 2026
ADICIÓN A LA CLÁUSULA DEL VALOR:	Adicionar a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 000321 del 2026 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MGSIOPCCMC-021-2026, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($23.500.000) M/CTE, IVA INCLUIDO.**
PRÓRROGA A LA CLÁUSULA DEL PLAZO:	Prorrogar su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el valor contratado, de los dos lo primero que ocurra
MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA No.:	MODIFICAR Y ADICIONAR en la CLAUSULA TERCERA-VALOR, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($23.500.000) M/CTE,** como la respectiva fuente financiación frente al adicional, a través del certificado de

	disponibilidad presupuestal No.2026001171 del 23 de septiembre de 2026.; MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 000321 de 2026 **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR CONTRATADO**, de los dos eventos el que primero ocurra

CONSOLIDADO DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	El valor frente a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 000321 del 2026 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MGSIOPCCMC-021-2026 y adición, equivalente a **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($70.500.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	El presente contrato será ejecutado en un término hasta el 31 de diciembre de 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR CONTRATADO, DE LOS DOS LO PRIMERO QUE OCURRA, contados a partir de la firma del acta de inicio. el plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2026; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del municipio de garzón la suma no ejecutada. esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba.
MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA No.	CLAUSULA TERCERA-VALOR CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN

Entre los suscritos a saber, **CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.201.608 expedida en Garzón - Huila, en calidad de Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, nombrado mediante el Decreto No. 011 del 16 de enero de 2025, posesionado mediante Acta No. 1233 del 16 de enero de 2025, quien obra en nombre y representación del Municipio como ordenadora del gasto de la etapa Contractual conforme a las facultades delegadas mediante Decreto No. 068 del 2026, en calidad de supervisor y **DIANA LORENA MURCIA GARCIA** identificada con cedula número C.C No. 55.065.665 de Garzón representante legal de **SEND SUELOS Y CONCRETOS S.A.S** con NIT: 901680866-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 01 DEL 2026** a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 000321 del 2026 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MGSIOPCCMC-021-2026,** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1.** Que conforme al proceso de selección MGSIOPCCMC-021-2026, el día 26 de marzo de 2026 se suscribió **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 000321 del 2026 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MGSIOPCCMC-021-2026**, con la doctora **DIANA LORENA MURCIA GARCIA** identificada con cedula número C.C No. 55.065.665 de

Garzón representante legal de **SEND SUELOS Y CONCRETOS S.A.S** con NIT: 901680866-6, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS DIFERENTES PROYECTOS DEL SECTOR TRANSPORTE Y DEPORTE Y RECREACION A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GARZON, por el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($47.000.000) M/CTE, con un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR CONTRATADO, DE LOS DOS LO PRIMERO QUE OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **2.** Que el 13 de abril de 2026 se suscribió el acta de inicio con la cual se dio comienzo al tiempo contractual. **3.** Que, a la fecha, el Contrato de Consultoría No. 000321 de 2026 se ha venido ejecutando con normalidad, de conformidad con las condiciones y obligaciones contractuales establecidas, sin que se hayan presentado contratiempos, suspensiones o situaciones que hayan afectado el normal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **4.** Que le proceso de selección se desarrolló, mediante bolsa, conforme a la necesidad de la entidad hasta agotar el 100% del presupuesto total oficial. **5.**Que, teniendo en cuenta el objeto del Contrato de Consultoría No. 000321 de 2026, relacionado con la elaboración de estudios de suelos y la ejecución de ensayos de laboratorio para el control de calidad de los diferentes proyectos del sector transporte, deporte y recreación a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Garzón, y considerando que el Municipio ha suscrito nuevos convenios orientados al mejoramiento de vías terciarias y vías urbanas, se ha generado la necesidad de realizar estudios, ensayos y controles de calidad adicionales que permitan garantizar el adecuado seguimiento técnico y cumplimiento de las especificaciones de dichos proyectos. De igual manera, se requiere la ejecución de análisis y estudios técnicos para el convenio relacionado con el objeto del contrato. **6.** Cabe reiterar que los documentos del proceso de contratación, frente al Contrato de Consultoría No. 000321 de 2026 fue estructurado bajo la modalidad de bolsa, razón por la cual su presupuesto se ejecuta y agota en la medida en que la Entidad requiere la realización de estudios de suelos, ensayos de laboratorio, controles de calidad y demás servicios asociados al objeto contractual. En atención a que actualmente se encuentran en ejecución diversos proyectos de los sectores transporte, deporte y recreación, y teniendo en cuenta la celebración de nuevos convenios y la eventual necesidad de atender futuros proyectos que requieran este tipo de estudios y ensayos, la Entidad considera necesario adicionar al contrato la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($23.500.000) M/CTE**, con el propósito de garantizar la disponibilidad de recursos para la ejecución de los estudios, ensayos, análisis y controles de calidad que sean requeridos durante la vigencia contractual, hasta agotar el valor adicionado, de conformidad con las necesidades que se presenten. **7.** Que, desde el punto de vista técnico establecido en el acta de justificación, resulta necesario modificar el Contrato de Consultoría No. 000321 de 2026, toda vez que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Garzón requiere garantizar la continuidad en la realización de estudios de suelos, ensayos de laboratorio, análisis de materiales y controles de calidad asociados a los diferentes proyectos de los sectores transporte, deporte y recreación. Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta la ejecución de nuevos convenios para el mejoramiento de vías terciarias y vías urbanas, así como la necesidad de efectuar estudios y ensayos para proyectos de infraestructura deportiva. En consecuencia, se requiere contar con disponibilidad presupuestal suficiente para atender de manera oportuna los requerimientos técnicos de los proyectos actualmente en ejecución y aquellos que puedan surgir durante el plazo contractual, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales y la adecuada

ejecución de las obras. **8.** Que, en virtud de la necesidad técnica anteriormente expuesta y teniendo en cuenta que el contrato fue estructurado bajo la modalidad de bolsa agotable, la Entidad considera procedente adicionar al Contrato de Consultoría No. 000321 de 2026 la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($23.500.000) M/CTE**. En consecuencia, el valor total del contrato, incluida la presente adición, asciende a la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($70.500.000) M/CTE**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. **9.** Que los recursos del presente adicional se encuentran debidamente respaldados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001171 del 23 de septiembre de 2026, por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($23.500.000) M/CTE. 10.** Que, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de los estudios de suelos, ensayos de laboratorio, análisis de materiales y controles de calidad requeridos para los proyectos actualmente en ejecución, así como para aquellos que puedan surgir durante la vigencia contractual, y considerando la adición de recursos al Contrato de Consultoría No. 000321 de 2026, se hace necesario prorrogar su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el valor contratado, de los (02) dos lo primero que ocurra, con el fin de asegurar la disponibilidad del servicio y la atención oportuna de los requerimientos técnicos de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Garzón. **11.** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza19 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)." Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...) b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal: Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (...). "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: "ARTÍCULO 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...) (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: "ARTÍCULO 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (...)" (Resalta la Sala). **12.** Que dentro del concepto C – 663 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece: ...El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales

pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20015 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales**. 13.** Que la ley 80 de 1993, en su artículo 40 establece: "ARTÍCULO **40.- *Del Contenido del Contrato Estatal.*** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. 14.*** Que el valor no supera el 50% del valor total del contrato inicial. ***15.*** Que, el Municipio de Garzon, por intermedio de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS,** autoriza la celebración de la presente modificación contractual, teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos. Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación contractual presente se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ADICIONAR** en la CLAUSULA TERCERA-VALOR de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 000321 del 2026 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MGSIOPCCMC-021-2026**, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($23.500.000) M/CTE,** como la respectiva fuente financiación frente al adicional, a través del certificado de disponibilidad presupuestal No.2026001171 del 23 de septiembre de 2026, el cual quedara de la siguiente manera: **CLAUSULA TERCERA - VALOR**: El valor pactado en el contrato que se deriva de la Invitación Pública de Mínima Cuantía MGSIOPCCMC-021-2026, El presupuesto Oficial para la ejecución de las

actividades objeto del presente proceso, se estima en **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($70.500.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**ENSAYOS DE LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD**				
1,1	Compactación Modificada (Proctor Modificado)	Und	1	$ 280.000,00	$ 280.000,00
1,2	Caracterización de materiales (Granulometría, limites, equivalente de arena)	Und	1	$ 385.000,00	$ 385.000,00
1,3	Densidad (Cono De Arena)	Und	1	$ 80.000,00	$ 80.000,00
1,4	Toma de muestra de concreto (vigas y cilindros), incluye alquiler de formaletas	Und	1	$ 70.000,00	$ 70.000,00
1,5	Prueba de asentamiento del concreto o prueba del cono de Abrams	Und	1	$ 45.000,00	$ 45.000,00
1,6	Fallo de Cilindros de Concreto a compresión	Und	1	$ 22.000,00	$ 22.000,00
1,7	Fallo de Vigas a flexión simplemente apoyada y cargada a los tercios	Und	1	$ 50.000,00	$ 50.000,00
1,8	CBR de campo con cono dinámico para verificación de CBR	Und	1	$ 275.000,00	$ 275.000,00
1,9	Indice Esclerometrico en Concreto Endurecido	Und	1	$ 132.000,00	$ 132.000,00
1,10	Transporte para toma de densidades y transporte para la toma y/o recolección de muestras de concreto cumpliendo los requerimientos de la NTC para el transporte de las mismas (vigas y cilindros) en la zona urbana del municipio de Garzón	Und	1	$ 132.000,00	$ 132.000,00
1,11	Transporte para toma de densidades y transporte para la toma y/o recolección de muestras de concreto cumpliendo los requerimientos de la NTC para el transporte de las mismas (vigas y cilindros) en la zona rural del municipio de Garzón	Und	1	$ 330.000,00	$ 330.000,00
2	**ESTUDIOS DE SUELOS PROYECTOS VIALES**				
2,1	Estudio de Suelos para diseño de contencion de taludes, 2 sondeos a 6 metros de profundidad cada 25 metros lineales de talud, y de elevación entre el punto más alto y el más bajo del talud hasta 20 metros que incluye Caracterización de los suelos (Granulometría, Limites, Angulo de Corte, Cohesión, etc.), Estudio Geofisico Por El Método MASW (2 perfiles), Simulación del comportamiento de los taludes Método de Dovelas y perfiles topograficos necesarios calculo de las dovelas	Und	1	$ 4.400.000,00	$ 4.400.000,00
2,2	Estudio de suelos para diseño de pavimento hidráulico en el casco urbano del municipio de Garzón para tramos de maximo 250m: - Transporte Personal y Equipos al sitio. - 2 CBR de campo con cono dinámico (PDA) - 1 CRB Muestra Inalterada y/o Método I. - Caracterización de los suelos (Granulometría, Limites, Angulo de Corte, Cohesión, etc.) - Equivalente de Arena - Identificación de Suelos Potencial expansivo. - Determinación del Módulo de reacción de la subrasante -k - Elaboración Informe Estudio de Suelos Con el cumplimiento de MANUAL DE DISEÑO DE PAVIMENTOS EN CONCRETOS. – INVIAS	Und	1	$ 935.000,00	$ 935.000,00
2,3	Estudio de suelos para diseño de Placa huella y/o Pavimento hidráulico y/o Cinta huella en las diferentes veredas del municipio de Garzón para tramos de maximo 250m: - Transporte Personal y Equipos al sitio. - 2 CBR de campo con cono dinámico (PDA) - 1 CRB Muestra Inalterada y/o Método I. - Caracterización de los suelos (Granulometría, Limites, Angulo de Corte, Cohesión, etc.) - Equivalente de Arena - Identificación de Suelos Potencial expansivo. - Determinación del Módulo de reacción de la subrasante -k	Und	1	$ 1.870.000,00	$ 1.870.000,00

	- Elaboración Informe Estudio de Suelos Con el cumplimiento de GUIA DE DISEÑO DE PAVIMENTOS CON PLACA HUELLA. – INVIAS.				
2,4	Estudio de suelos para diseño de Placa huella y/o Pavimento hidráulico y/o Cinta huella en en vias rurales del municipio de Garzón para tramos Continuos de Maximo 1 kilometro:. Incluye Transporte Personal y Equipos al sitio. . 7 CBR de campo con cono dinámico (PDA). 4 CRB Muestra Inalterada y/o Método I. . Caracterización de los suelos (Granulometría, Limites, Angulo de Corte, Cohesión, etc.). Equivalente de Arena. Identificación de Suelos Potencial expansivo.. Determinación del Módulo de reacción de la subrasante -k . Elaboración Informe Estudio de Suelos Con el cumplimiento de MANUAL DE DISEÑO DE PAVIMENTOS EN CONCRETOS. – INVIAS	Und	1	$ 2.640.000,00	$ 2.640.000,00
3	**ESTUDIOS DE SUELOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**				
3,1	3 sondeos por estudio método SPT a 6 metros de profundidad cada uno, según requerimiento de la NSR-10 para este tipo de construcciones. - Verificación del perfil estratigráfico del suelo por medio de ensayos de refracción sísmica MASW - Caracterización de los suelos (Granulometría, Limites de atterberg, Cohesión, peso unitario etc.) - Ensayo de corte directo de suelos bajo condiciones consolidadas y drenadas - Elaboración y entrega en medio físico y digital del informe estudio de suelos cumpliendo con los requerimientos de la NSR 10. - Transporte del personal y equipos al sitio del estudio.	Und	1	$ 4.000.000,00	$ 4.000.000,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS			**$ 15.646.000,00**	**$ 15.646.000,00**
	IVA (Los items de transporte no llevan IVA)	**19%**		**$ 2.884.960,00**	**$ 2.884.960,00**
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO			**$ 18.530.960,00**	**$ 18.530.960,00**

VALOR MINIMO DE OPERACIÓN: Valor mínimo de la oferta DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($18.530.960) con IVA INCLUIDO. El presupuestó Oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente proceso, se estima **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($70.500.000) M/CTE IVA INCLUIDO.; CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL frente** a **la ADICION: No.** 2026001171 del 23 de septiembre de 2026, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL: RUBRO 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** LA **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN** de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 000321 del 2026 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MGSIOPCCMC-021-2026**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 000321 de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el valor contratado, de los dos eventos el que primero ocurra, quedando la cláusula de la siguiente manera: **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato será ejecutado en un término **hasta el 31 de diciembre de 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR CONTRATADO, DE LOS DOS LO PRIMERO QUE OCURRA**, contados a partir de la firma del acta de inicio. el plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2026; de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del municipio de garzón la suma no ejecutada. esta obligación debe quedar

consignada en el contrato que se suscriba. **CLAUSULA TERCERA:** La presente modificación contractual queda perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución, y teniendo en cuenta que el presente otrosí implica adición de recursos al valor inicial del contrato, se requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) que ampare los recursos adicionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, como requisito indispensable para la ejecución de la presente adición contractual. **CLAUSULA CUARTA:** Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar la actualización, ampliación y/o modificación de las garantías contractuales exigidas, ajustándolas conforme al valor adicional aprobado y a la prórroga del plazo otorgada mediante la presente modificación contractual, garantizando la cobertura integral de los amparos exigidos en el contrato principal y de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, deberá acreditar el pago de las estampillas, gravámenes municipales y demás tributos a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones pactadas en el contrato principal. **CLAUSULA QUINTA**: El Municipio publicará en la plataforma SECOP II el **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO INICIAL**, para que, dentro de un término prudencial, el contratista realice el pago de los gravámenes municipales y demás impuestos aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación del respectivo comprobante de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Convenio Solidario No. 000023 de 2026, en las que no aplique lo acá regulado, **no sufren modificación alguna**, por lo tanto, deberá dárseles estricto cumplimiento y permanecen incólumes.

Para constancia se firma en Garzón (H), a los siete (07) días del mes de octubre del 2026.

Por parte del Municipio

Ing. **CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS**
Secretario de infraestructura y obras públicas
Municipio de Garzón

Contratista

SEND SUELOS Y CONCRETOS S.A.S
NIT: 901680866-6
R/L DIANA LORENA MURCIA GARCIA
C.C No. 55.065.665 de Garzón.

Revisó texto legal:
PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría Jurídica SIOP

Proyectó y reviso:
NICOLAS CUMBE ARAGONES
Contratista profesional Apoyo Técnico SIOP